

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FANNY ARMIJO AGUIRRE
DEMANDADO:	COLPENSIONES EICE COLFONDOS S.A.
LLAM. GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION:	760013105 003 2024 00182 00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que a PDF 11 reposa escrito de contestación a la reforma de la demanda por parte de **COLPENSIONES EICE**, y como el mismo cumple con los requisitos de ley, se le tendrá por contestada la reforma de la demanda.

Igualmente, a PDF 12 reposa escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y como el mismo cumple con los requisitos de ley, se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. otorga poder al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con C.C. No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Por otro lado, encuentra el despacho que la demandada **COLFONDOS S.A.** no se pronunció frente a la reforma de la demanda pese a que la misma fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1226 del 24 de junio del 2024 notificado por estados del 25 de junio del año en curso, motivo por el cual, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

Atendiendo que no se encuentran trámites pendientes, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, respecto de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, con las consecuencias procesales previstas en estas normas; así como la audiencia prevista en el artículo 80 ibidem relativa a la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado No. 76001-31-05-003-2024-00184-00

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUM, cuyo enlace para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados con el escrito de demanda y contestaciones.

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **COLPENSIONES EICE**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con C.C. No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos del poder otorgado y aportado.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTySS, de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUM, el día **MARTES, OCHO (08) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

